

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 18 de febrero de 2022, feneció EN SILENCIO, el tiempo de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, al ejecutado Miguel Ojeda González. El 21 de febrero de 2022 el demandante aportó constancias de imposibilidad de entrega al otro demandado Danilo Trujillo Trujillo y solicitud de Emplazamiento.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 14 de marzo de 2022.-

Hoy el apoderado demandante arrimó escrito reiterando emplazamiento del demandado Danilo Trujillo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00456

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: MIGUEL OJEDA y DANILO TRUJILLO

Fecha Auto: 17 de marzo de 2022.

En consonancia con el informe secretarial que precede, **se tiene por cumplido el Registro Nacional de Emplazados**, respecto al demandado MIGUEL OJEDA GONZALEZ, cuyo tiempo de difusión feneció en silencio.

Revisados los anexos aportados con el memorial del demandante, de 21 de febrero de 2022, en los que consta la imposibilidad de entregar el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a uno de los demandados (Danilo Trujillo Trujillo), por lo cual, esta funcionaria judicial encuentra procedente lo peticionado por el togado y con sustento en el artículo 293 y 108 del ibídem, el juzgado, RESUELVE:

1.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del ejecutado DANILO TRUJILLO TRUJILLO con C.C. No. 11.232.311, notificándole tanto el mandamiento de pago aquí dictado el **30 de enero de 2020**, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, el mentado emplazamiento **se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura**. Déjese las constancias de rigor.

2.- Corregir de oficio el auto anterior, fechado 02 de diciembre de 2021, en el entendido que el año correcto del auto de mandamiento de pago allí

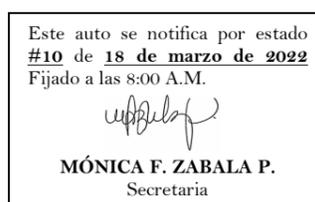
enunciado es **2020**, y no el que erradamente allí se enunció (2021), en todo lo demás dicho proveído se mantiene incólume.

3.- Respecto al memorial aportado por el apoderado de la banca ejecutante, el 14 de marzo de 2022, el profesional deberá estarse a lo resuelto en numerales precedentes.

4.- Materializado el emplazamiento aquí ordenado y fenecidos los términos de difusión del correspondiente Registro Nacional de Emplazados, en silencio, se procederá al nombramiento de curador al Litem que represente a la totalidad del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7a529a4ed58375d9605c3dff01d402d5329e33f965a12af16934bc05661eb4**

Documento generado en 17/03/2022 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>